

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, donde se había realizado la notificación al demandado, el mismo había contestado en términos, de igual forma se recibieron oficios de bancos, y finalmente, se encuentra la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares. Sírvese proveer.

Supía, 14 de julio de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°468

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	LUZ AMPARO HERNÁNDEZ PESCADOR C.C43.592.041
Demandado:	CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE C.C3.362.305
Radicado:	17-777-40-89-001-2022-00150-00

ASUNTO

Se procede a agregar al expediente, la constancia de notificación realizada, así como la respuesta dada por el señor CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE, y los oficios de bancos en cuanto a la efectividad de la medida solicitada. Si bien cada uno de los documentos anteriormente descritos serán agregados al expediente, pero teniendo en cuenta que fue allegada solicitud de terminación del mismo y cancelación de las medidas cautelares, se analizará de fondo.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que llegaron a un acuerdo en cuanto a la obligación ejecutada.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, en este caso un acuerdo sobre la obligación ejecutado, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que se llegó a un acuerdo sobre la obligación aquí ejecutada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **LUZ AMPARO HERNANDEZ PESCADOR** en contra de **CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- A. Embargo y secuestro del vehículo automotor de placa **MAM802**, denunciado como de propiedad del señor **CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE**.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N.1219 del 06 de junio de 2022.

- B. **EL EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas, corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la **CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE 3.362.305** en el BANCO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N.1218 del 06 de junio de 2022.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 109 del 18 de julio de 2022


YAMILÉ GATTÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633

E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1412

Julio 15 /2022

Señores

**BANCOLOMBIA – BANCO PICHINCHA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO DAVIVIENDA –
BANCO BBVA – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO DE BOGOTÁ – BANCO AV VILLAS – BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA – BANCO POPULAR**

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: LUZ AMPARO HERNÁNDEZ PESCADOR C.C43.592.041

Demandado: CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE C.C3.362.305

Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00150-00

Asunto: Comunicación Cancelación Embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL, y se ORDENÓ:

“Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS, R E S U E L V E:**
(...) **SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las siguientes medidas:

- B. **EL EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas, corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la **CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE 3.362.305** en el BANCO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N.1218 del 06 de junio de 2022 (...)

NOTIFÍQUESE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ” (firmado)

Atento saludo,



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633

E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1413

Julio 15/2022

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Calle 22 N.192

Manizales – Caldas

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: LUZ AMPARO HERNÁNDEZ PESCADOR C.C43.592.041

Demandado: CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE C.C3.362.305

Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00150-00

Asunto: Comunicación Cancelación Embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL, y se ORDENÓ:

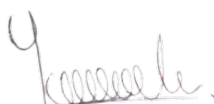
“Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS, R E S U E L V E:**
(...) SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- A. Embargo y secuestro del vehículo automotor de placa **MAM802**, denunciado como de propiedad del señor CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N.1219 del 06 de junio de 2022.

(...) NOTIFÍQUESE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ” (firmado)”

Atento saludo,



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria